Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

ANEXO XX

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del Presidente Lázaro Cárdenas (Diciembre de 1935)

"**Artículo 1º.-** Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación *y para el estudio y planeación de la política de conjunto que en ciertos ramos deba seguirse, así como para promover y gestionar lo conveniente,* habrá las siguientes Dependencias del Ejecutivo:

Secretaría de Gobernación.
Secretaría de Relaciones Exteriores.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Guerra y Marina.
Secretaría de la Economía Nacional.
Secretaría de Agricultura y Fomento.
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
Secretaría de Educación Pública.
Departamento del Trabajo.
Departamento Agrario.
Departamento de Salubridad Pública.
Departamento Forestal y de Caza y Pesca.
Departamento de Asuntos Indígenas.
Departamento de Educación Física, y
Departamento del Distrito Federal

Artículo 2º.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación:

I. La presentación ante el Congreso Federal, de toda clase de iniciativas de ley.
II. Publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras que lo integran o el ciudadano Presidente de la República.
III. Cuidar administrativamente la exacta observancia de las propias leyes y decretos, siempre que no se refieran a negocios que específicamente correspondan a otras Secretarías o Departamentos.
IV. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las autoridades del país, de los preceptos constitucionales y, principalmente, de los que se refieren a los derechos individuales; y dictar las medidas administrativas que correspondan, haciendo las consignaciones del caso al Ministerio Público.
V. *Llevar las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros Poderes de la Unión y con los Gobiernos de los Estados*.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

VI. *Nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado, de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito y Territorios Federales, así como de los Gobernadores de dichos Territorios*.

VII. Facilitar al Poder Judicial de la Federación los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

VIII. Ejercicio de la facultad constitucional del Ejecutivo para el nombramiento y renuncia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como para destitución de los funcionarios a que se refiere el párrafo 6º del artículo 111 del Pacto Federal.

IX. Intervención y *vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes*.

X. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cultos religiosos y disciplina externa y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

XI. Política demográfica, comprendiendo:
   a) Migración.
   b) Repatriación.
   c) *Turismo*.
   d) Manejo interior de la población; y
   e) Intervención desde los puntos de vista demográfico y migratorio en los casos de colonización.

XII. Defensa y prevención social contra la delincuencia.
   a) Tribunales para Menores en el Distrito y Territorios Federales e instituciones auxiliares.
   b) Escuelas correccionales, reformatorios, casas de orientación, sanatorios para anormales y demás instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales;
   c) Colonias penales de la Federación;
   d) Dirección técnica de Cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales, y
   e) Ejecución de sanciones y concesión de indultos, conmutación y reducción de pena y aplicación de la retención por delitos del orden federal y del orden común en el Distrito y Territorios de la Unión.

XIII. Asistencia social que comprenderá los auxilios que imparta el Ejecutivo Federal en casos de catástrofes ocurridas en el Territorio Nacional.

XIV. Expropiación por causa de utilidad pública en los casos en que por razón de la materia no competa a otra Secretaría o Departamento de Estado.

XV. Administración de las islas de ambos mares que estén sujetas a la jurisdicción Federal.

XVI. *Servicio nacional de identificación personal*.

XVII. Aplicación del artículo 33 del Pacto Federal.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

XVIII. Reglamentación, autorización y vigilancia de juegos, loterías y rifas en el Distrito y Territorios Federales.
XIX. Registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores.
XX. Archivo General de la Nación.
XXI. Diario Oficial.
XXII. Compilación, Publicación y difusión de toda clase de disposiciones legales del Gobierno Federal.
XXIII. Anales de jurisprudencia.
XXIV. Calendario oficial.
XXV. Reglamentación y autorización de portaciones de armas por empleados federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución General.
XXVI. *Reunión de los datos para la redacción del Informe que el ciudadano Presidente de la República debe rendir ante el Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 66 del Pacto Federal*.
XXVII. Nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otra Dependencia del Ejecutivo.
XXVIII. En general, todas aquellas materias de política interior que conforme a leyes especiales le correspondan, o que competan al Ejecutivo Federal y no estén expresamente señaladas a alguna otra Secretaría o Departamento de Estado.

Artículo 3º.- La Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo:

I. Las relaciones internacionales.
II. Velar por el buen nombre y prestigio de México en el extranjero.
III. Junta Consultiva de Tratados de Comercio.
IV. Tratados, Convenciones y toda clase de compromisos internacionales.
V. El servicio exterior mexicano que comprende los agentes diplomáticos y consulares y demás funcionarios y empleados que le sean adscritos.
VI. Comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales.
VII. Protección de mexicanos en el extranjero.
VIII. Funciones notariales y de oficiales del Registro Civil de los cónsules en el extranjero.
IX. Límites internacionales.
X. *Nacionalidad y naturalización*.
XI. Ley Orgánica de la segunda parte de la fracción I del párrafo VII del artículo 27 constitucional.
  a) Licencias para adquisición de bienes inmuebles en la República por extranjeros, y de concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales;
  b) Licencias para la formación de sociedades comerciales por acciones, y adquisición de bienes inmuebles por las mismas sociedades;

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

c) Registro estadístico de propiedades adquiridas por extranjeros así como de las concesiones que se les hayan otorgado o se otorguen en lo sucesivo para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales; y
d) Registro estadístico de formación de sociedades comerciales por acciones y adquisición de inmuebles llevada a cabo por las mismas sociedades.

XII. Extradiciones.
XIII. Exhortos internacionales para hacerlos llegar a su destino, previo examen respecto a los que se remiten al exterior, de que llenen los requisitos necesarios de forma para su diligenciación y estudio de la procedencia o improcedencia de los que lleguen de la República para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes que hayan de resolver sobre los mismos.
XIV. Uso del Gran Sello de la Nación.
XV. Autógrafos de todos los documentos diplomáticos.
XVI. Legalización de firmas en documentos que deban producir sus efectos en el extranjero y en aquellos del extranjero que han de surtirlos en la República.
XVII. Cobro de derechos consulares y otros impuestos.
XVIII. Autorizaciones y permisos que conforme a la Constitución y otras leyes le corresponden.
XIX. Institutos de carácter internacional.

Artículo 4º.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público despachará lo relativo a los siguientes asuntos:

I. Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.
II. Presupuestos federales.
III. *Bienes nacionales y nacionalizados federales*.
IV. *Inspección y policía fiscales*.
V. Autorización de autos y contratos de los que resulten derechos u obligaciones para el Gobierno Federal.
VI. Contabilidad general de la Federación.
VII. Glosa preventiva de egresos e ingresos federales.
VIII. Medidas administrativas sobre responsabilidades en contra y a favor de la Federación.
IX. Relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.
X. Crédito Público.
XI. Deuda Pública.
XII. Moneda, casas de moneda y ensaye.
XIII. Instituciones de crédito, seguros y fianzas.
XIV. Crédito ejidal y agrícola, forestal y de caza y pesca.
XV. *Banco de México*, y
XVI. *Pensiones Civiles* y autorización y revisión de *pensiones militares*.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Artículo 5º.- Compete a la Secretaría de Guerra y Marina:

I. Organización, administración y preparación del Ejército y la Armada Nacionales.
II. Ejército activo.
  a) Armas del Ejército.
  b) Servicios del Ejército, y
  c) Establecimientos de educación militar del Ejército.
III. Armada Nacional, activo:
  a) Cuerpo de Armada;
  b) Servicios de Armada; y
  c) Establecimientos de educación militar de la Armada.
IV. Reservas del Ejército y Armada Nacionales, que se constituyan de acuerdo con las leyes relativas.
V. Retiros en el Ejército y Armada Nacionales:
  a) Al personal activo; y
  b) Al personal de reserva.
VI. Pensiones militares.
VII. Educación pública militar.
VIII. Guardia nacional al servicio de la Federación.
IX. Contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados.
X. Patentes de corso.
XI. Asesoría técnica de carácter militar en toda clase de vías de comunicación, terrestres, aéreas, marítimas y fluviales.
XII. Construcción y reparación de fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares, para uso del Ejército y Armada Nacionales.
XIII. Construcción de arsenales y diques para la Armada Nacional.
XIV. Administración y conservación de cuarteles, hospitales y toda clase de recintos destinados al Ejército o Armada.
XV. Control de las colonias militares.
XVI. Ejercicio de la soberanía nacional en aguas territoriales y vigilancia de las costas.
XVII. Almacenes del Ejército y Armada Nacionales.
XVIII. Sanidad Militar.
XIX. Justicia Militar.
XX. Indultos por delitos militares.
XXI. Movilización del país en casos de guerra.
XXII. Planes para la defensa nacional.
XXIII. Manufactura y adquisición de armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales destinados al Ejército y a la Armada.
XXIV. Para ese efecto, dependerán de dicha Secretaría:
  a) La Fábrica Nacional de Cartuchos;
  b) La Fundición Nacional de Artillería, Laboratorio de Municiones y Artificios y Maestranza de Artillería;

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

c) La Fábrica de Pólvora y Explosivos;
d) La Fábrica Nacional de Armas;
e) El Laboratorio Nacional de Medicinas, Productos Químicos y Materiales de Curación;
f) La Fábrica Nacional de Vestuario y Equipo, la Planta de Curtiduría y Talleres Anexos; y
g) Los Talleres Nacionales de Aeronáutica.

Artículo 6º.- Será de la incumbencia de la Secretaría de la Economía Nacional:

I. Estadística.
II. Minería.
III. Petróleo y demás combustibles minerales.
IV. Salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y que no sean formadas directamente por las aguas marinas.
V. Intervención que corresponden al Ejecutivo Federal sobre producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, excepción hecha de la producción agrícola y de la forestal y de caza y pesca. Cuando la venta de primera mano se haga por los productores directamente a comerciantes extranjeros, la Secretaría de la Economía Nacional deberá intervenir en tales actos.
VI. Reservas nacionales.
VII. Catastro petrolero y minero.
VIII. Control de las industrias extractivas y de transformación y, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, el de la industria eléctrica.
IX. Organización y fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.
X. Sociedades mercantiles.
XI. Cámaras y asociaciones industriales y comerciales.
XII. Lonjas y corredores.
XIII. Pesas y medidas.
XIV. Comercio interior y exterior.
XV. Propiedad industrial y mercantil.
XVI. Exposiciones, ferias y concursos de carácter comercial e industrial.
XVII. Leyes y reglamentos del artículo 28 de la Constitución General.

Artículo 7º.- Quedarán a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, los asuntos que siguen:

I. Dirección, organización y control de los estudios geográficos y cartográficos de la República.
II. Dirección, organización y control de estudios, trabajos y servicios sobre meteorología.
III. Exploraciones geográficas.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

IV. Terrenos baldíos y nacionales, con excepción de los forestales y cotos de caza.
V. Colonización, con la cooperación de la Secretaría de Gobernación.
VI. Estudios de las condiciones de la vida rural del país y conclusiones sobre los procedimientos a seguir para mejorarla.
VII. *Dirección, organización y control sobre los trabajos de hidrología en cuencas y cauces y álveos de aguas nacionales*.
VIII. Concesiones, reconocimientos de derechos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales.
IX. Todo lo referente a obras de captación y derivación de aguas nacionales y a riego, desecación y mejoramiento de los terrenos.
X. *Administración, control y reglamentación del aprovechamiento* de las cuencas, cauces y álveos de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes; salvo lo que esta ley establece como exclusivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, y con la colaboración, en todo caso, de la primera de las dependencias mencionadas.
XI. Desarrollo, organización, fomento y control de la producción agrícola y ganadera en todos sus aspectos.
XII. Consejo Nacional de Agricultura.
XIII. Estaciones Experimentales de cría y postas de reproducción.
XIV. Estudios y exploraciones de la flora y fauna del país, con excepción de la flora forestal y acuática y de la fauna cinegética.
XV. Estudios biotécnicos, viajes y exploraciones científicas, para la mejor atención de los ramos que se les encomiendan.
XVI. Escuela Nacional de Agricultura.
XVII. Congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y ganaderos.
XVIII. Defensa agrícola y política sanitaria respectiva.
XIX. Comisión Nacional de Irrigación.
XX. Control y reglamentación sobre preparación, distribución y uso de productos biológicos destinados a la veterinaria.
XXI. Orientación y propaganda, en general, sobre los mejores métodos y procedimientos destinados a perfeccionar la agricultura y obtener el mayor rendimiento de la ganadería.

Artículo 8º.- Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

I. Comunicaciones postales:
a) Correo interior;
b) Unión Postal Universal;
c) Giros postales interiores e internacionales; y
d) Subvención a vapores, ferrocarriles y aeronaves para hacer transportes de correspondencia.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

II. Comunicaciones eléctricas:
  a) Servicio público, nacional e internacional de comunicación y giros, bien por medio de la Red Nacional Telegráfica o por instalaciones de radio comunicación internacionales o por contratos y convenios con compañías telegráficas, telefónicas, cablegráficas y radiotelegráficas; y
  b) Concesiones para el establecimiento y explotación de sistemas telegráficos, telefónicos y cablegráficos particulares y su vigilancia.

III. Concesiones para el establecimiento y explotación de estaciones inalámbricas y vigilancia sobre ellas.

IV. Concesiones para el establecimiento y explotación de instalación radiodifusoras comerciales y su vigilancia.

V. Permisos para la operación de instalaciones radio-experimentales, culturales de radio-difusión y de aficionados, y su vigilancia.

VI. Comunicaciones terrestres:
  a) Ferrocarriles.
  b) Tranvías; y
  c) Automotores.

VII. Comunicaciones por agua:
  a) Costas;
  b) Puertos;
  c) Faros;
  d) Zona federal. En la correspondiente a las vías fluviales la Secretaría de Comunicaciones tendrá a su cargo la administración, control y reglamentación de las mismas en todo lo que se relacionen con los medios de transporte y con sus actividades conexas, otorgando las concesiones respectivas y ejerciendo todas las funciones que conforme a la ley le corresponden;
  e) Marina Mercante; y
  f) Vías navegables.

VIII. Comunicaciones aéreas:
  a) Concesiones;
  b) Registro y circulación;
  c) Inspección, y
  d) Puertos aéreos.

IX. Obras públicas:
  a) Construcción, reconstrucción, y conservación de caminos carreteros nacionales e inspección de los privados de concesión federal;
  b) Construcción de caminos directamente por la Federación;
  c) Construcción de caminos en colaboración con los Estados;
  d) Conservación de caminos nacionales;
  e) Concesiones para construcción y explotación de caminos;
  f) Concesiones para construcción y explotación de puentes;

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

g) Permisos para ruta, para pasajeros, express y carga en caminos nacionales o de concesión federal;
h) Inspección y policía de caminos nacionales o de concesión federal;
i) Las que se ejecuten en terrenos nacionales, bien sean costeadas por la Federación o por concesión otorgada a particulares;
j) Construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos y todas las otras de utilidad y ornato costeadas por la Federación, excepto las de carácter estratégico, en el ramo de guerra; y
k) Jurisdicción sobre el sistema hidrográfico del Valle de México, con la cooperación técnica del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Artículo 9º.- A la Secretaría de Educación Pública corresponderá:

I. *Educación primaria, urbana, semi-urbana y rural incluyendo la educación preescolar y los jardines de niños*.
II. Educación secundaria.
III. *Enseñanza normal, urbana y rural*.
IV. Enseñanza técnica, industrial y comercial, incluyendo la educación que se imparta a los adultos, para mejorar su vida y condiciones de trabajo.
V. Enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, mediante la acción del Consejo Técnico de Educación Agrícola.
VI. Enseñanza superior.
VII. Enseñanza profesional.
VIII. Educación física escolar, con sujeción a la técnica aprobada por el Departamento Autónomo respectivo.
IX. Educación artística, por medio de las escuelas academias, centros culturales, conferencias, conciertos y representaciones de todo género.
X. Escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales. Respecto de las sostenidas por la Beneficencia Pública y de las que funcionan dentro de los establecimientos penales o de corrección para menores y, en general, las sostenidas por alguna Dependencia del Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Educación Pública tendrá la dirección técnica con excepción de aquellas escuelas que de acuerdo con esta Ley, sostienen y dirigen técnicamente otras Secretarías y Departamentos de Estado.
XI. Escuelas de todas clases establecidas por la Federación en la República con la excepción señalada en la última parte del inciso anterior.
XII. *Vigilancia para que se cumplan las disposiciones legales sobre Educación Primaria, Secundaria y Normal en las escuelas particulares*, dictando las medidas encaminadas a hacerla efectiva. Iguales facultades tendrá respecto de las escuelas particulares, técnicas, industriales, comerciales y superiores, que se incorporen al sistema federal de educación de acuerdo con los reglamentos que expida.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

XIII. Vigilancia y control de la educación pública en el país, de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones reglamentarias que expide el Congreso de la Unión.
XIV. *Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científica*.
XV. Escuelas sostenidas por los patronos en cumplimento de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución General.
XVI. Museos artísticos, arqueológicos e históricos.
XVII. Escalafón del Magisterio y Seguro del Maestro.
XVIII. Bibliotecas.
XIX. Patrocinar la organización de concursos científicos y participar en los que se organicen en el país y en el extranjero.
XX. Derechos del autor previstos en el Título Octavo Libro Segundo del Código Civil.
XXI. Pensiones en el extranjero.
XXII. Fomento del teatro y particularmente del teatro nacional.
XXIII. Protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas o pintorescas y lugares de belleza natural.
XXIV. Exposiciones de obras de arte, representaciones y concursos teatrales, cinematográficos, artísticos y en general la propaganda cultural por cualquier medio.
XXV. Todas las escuelas, universidades, museos artísticos y agencias culturales que se establezcan y sostengan por la Federación.
XXVI. Revalidación de estudios, diplomas, títulos o grados universitarios.
XXVII. Ejercicio de las profesiones.
XXVIII. Misiones culturales.
XXIX. Control o vigilancia del teatro, cinematografía y radiotelefonía, y
XXX. *Instituciones de orientación socialista* y Consejos Nacional y Estatales de Educación.

Artículo 10.- Será de la competencia del Departamento del Trabajo:

I. Estudio e iniciativa relacionados con la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.
II. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, en relación con las industrias y zonas especificadas en la fracción X del artículo 73 constitucional.
III. Reconocimiento y registro de las asociaciones obreras y patronales de resistencia, de carácter federal.
IV. Seguros Sociales.
V. Higiene que se relacione con la prevención social en el trabajo.
VI. Congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo.
VII. *Previsión Social*.
VIII. Investigaciones e informaciones sociales.
IX. Procuraduría Federal del Trabajo.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

X. Seguridad industrial.
XI. Agencias de Colocaciones y bolsas de trabajo.
XII. Institutos de reeducación funcional y ocupacional para los trabajadores.
XIII. Salas de exposición, gabinetes y museos del trabajo y de la previsión social.
XIV. Coordinación de las investigaciones sobre el costo de la vida y salarios.
XV. Contrato de trabajo de los técnicos extranjeros, en cooperación con las Secretarías de Gobernación y de la Economía Nacional.

Las funciones a que se refieren las fracciones VII, X y XI se desarrollarán sin perjuicio de las similares que correspondan a las autoridades locales.

Artículo 11.- Tendrá como atribuciones el Departamento Agrario:

I. Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias.
II. *Dotación y restitución de tierras y aguas a los núcleos de población rural*, de conformidad con las leyes.
III. *Creación de nuevos centros de población agrícola*.
IV. *Reconocimiento y titulación de la propiedad comunal de los pueblos*.
V. Intervención en los términos del inciso f) de la fracción XVII del artículo 27 constitucional en el *fraccionamiento de latifundios*.
VI. *Parcelamiento ejidal*.
VII. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, en concordancia con el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Departamento Forestal.
VIII. Catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables, en concordancia con el Departamento Forestal.
IX. Exposiciones de productos y ferias ejidales.
X. Propaganda y publicidad en materia agrícola.

Artículo 12.- El Departamento de Salubridad Pública tendrá a su cargo:

I. La administración y policía sanitarias generales de la República, a excepción de la agropecuaria, en cuanto no se relacione con la salud humana.
II. En los mismos términos, la administración y policía sanitarias locales del Distrito y Territorios Federales.
III. La administración y policía sanitarias especiales en los puertos, costas y fronteras con excepción también de la agropecuaria, cuando no afecte o pueda afectar a la salud humana.
IV. El control higiénico e inspección sobre la preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de comestibles y bebidas.
V. Higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona a la salud humana por medio de los alimentos.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

VI. Control de la preparación, aplicación e importación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.
VII. Control sobre preparación, posesión, uso, suministro, introducción, circulación, etc., de drogas y productos medicinales a excepción de los de uso veterinario, que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.
VIII. Medidas contra enfermedades transmisibles.
IX. Medidas contra las plagas sociales que afecten a la salud.
X. Lucha contra el alcoholismo y las toxicomanías.
XI. Medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad. Higiene industrial, excepto la parte que se relaciona con la prevención social en el trabajo.
XII. Escuelas, institutos y servicios de higiene en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionen exclusivamente con la sanidad animal.
XIII. Congresos sanitarios.
XIV. Coordinación de servicios sanitarios con los Estados, Distrito y Territorios Federales.
XV. En general la vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, así como los estudios de iniciativas de los mismos.

Artículo 13.- Corresponderá al Departamento Forestal y de Caza y Pesca:

I. Conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de los recursos forestales, fauna silvestre y de pesca y de flora acuática.
II. Forestación, reforestación y viveros de plantas y de peces.
III. Fijación de dunas marítimas y continentales, así como de terrenos desérticos y degradados por efecto de la erosión u otras causas.
IV. Intervención técnica en la conservación del régimen regular de los cursos de aguas y lagunas para la protección forestal de las cuencas alimentadoras y corrección torrencial.
V. Creación y administración de los parques nacionales y cotos de caza y control y administración de los recursos forestales y de caza y pesca en los terrenos baldíos y nacionales y en las aguas nacionales interiores y marítimas.
VI. Arboledas de alineación de vías de comunicación, ríos y canales.
VII. Arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.
VIII. Vedas forestales y de caza y pesca.
IX. Congresos, exposiciones, ferias y todo género de propaganda social y cultural en materia forestal y de caza y pesca.
X. Registro y protección de árboles históricos y notables del país.
XI. Censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos.
XII. Cartas forestales, cinegéticas y piscícolas.
XIII. Asociaciones de cazadores y pescadores, con excepción de las cooperativas.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

XIV. Instituto de enseñanza superior forestal y de caza y pesca y de escuelas de guardería de estos ramos.
XV. Institutos de Investigaciones Forestales y de caza y pesca.
XVI. Exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna del país.
XVII. |Estaciones experimentales y laboratorios forestales y de caza y pesca.
XVIII. Museos nacionales de flora y de la fauna.
XIX. Parques Zoológicos, Jardines Botánicos y Arboretos.
XX. Formación y distribución de colecciones de los elementos de la flora y de la fauna.
XXI. Creación y manejo de la policía forestal y de caza y pesca.

Artículo 14.- El Departamento de Asuntos Indígenas se encargará:

I. De estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes, a fin de proponer al Jefe del Poder Ejecutivo las medidas y disposiciones que deben tomarse por las diversas Dependencias para *lograr que la acción coordinada del Poder Público redunde en provecho de los indígenas*.
II. De promover y gestionar, ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos aborígenes de población.

Artículo 15.- Estará a cargo del Departamento de Educación Física:

I. Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes y reglamentos que el Gobierno dicte sobre esta materia.
II. Dirección y control técnico de la educación física y los deportes en todas las dependencias oficiales.
III. Fomento y orientación de las actividades deportivas en los institutos particulares.
IV. Organización y control de todos los desfiles atléticos así como de todos los eventos deportivos que se efectúen fuera de las actividades internas de cada institución oficial.
V. Dirigir y vigilar la participación de México en los concursos atléticos internacionales.
VI. Control y sostenimiento de la Confederación Deportiva Mexicana.
VII. Escuela Normal de Educación Física.
VIII. En general, el fomento, la dirección y la ayuda material a toda clase de deportes en el país.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento del Distrito Federal el gobierno de esta entidad de acuerdo con su Ley Orgánica especial.

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Artículo 17.- Cada Secretaría o Departamento de Estado formulará los proyectos de las leyes que se refieren a las materias de su competencia, así como los reglamentos, decretos y órdenes del ciudadano Presidente de la República relativos a dichas materias.

Artículo 18.- Tanto las Secretarías como los Departamentos de Estado podrán establecer sus correspondientes *servicios de estadística especializada* pero siempre con sujeción a las medidas de orientación y de control y a las normas técnicas que fije la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 19.- No habrá preeminencia alguna entre las Secretarías y Departamentos de Estado.

Artículo 20.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario y un Oficial Mayor, y al de cada Departamento un Jefe, un Secretario General y un Oficial Mayor.

Artículo 21.- Los titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del C. Presidente de la República.

Artículo 22.- El despacho y resolución de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado corresponderá originalmente a los titulares de dichas Dependencias; pero para la mayor organización del trabajo y su adecuada división en los respectivos Reglamentos Interiores se podrá delegar esa facultad en casos concretos o para determinados ramos, en los funcionarios subalternos.

Artículo 23.- Los Secretarios y Jefes de Departamentos deberán presentar a la Presidencia de la República a más tardar el día primero de diciembre de cada año el programa a desarrollar en el siguiente, a efecto de que el Jefe del Poder Ejecutivo dé a conocer a la Nación el primero de enero, los trabajos que realizará la Administración Pública Federal.

Artículo 24.- Las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por la Presidencia de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario o Jefe del Departamento que corresponda; y cuando se refieran a ramos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos deberán ser refrendados por todos los titulares de las Dependencias a que el asunto corresponda".

(Aquí se modifica el criterio establecido en 1917 de que sólo los Secretarios del Despacho debían refrendar las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Presidente, lo cual era una de las principales diferencias que existían entre aquéllos y los Departamentos Administrativos).

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Artículo 25.- El C. Presidente de la República dictará los Reglamentos que fijan las actividades internas de cada una de las Secretarías y Departamentos a que se refiere esta Ley.

Artículo 26.- En el Reglamento Interior de las Secretarías y Departamentos se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulares de dichas dependencias así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de las mismas y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 29 de la Constitución General, se entenderá por Consejo de Ministros la reunión de los Secretarios y Jefes de Departamentos de Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presididos por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para dicha reunión se requerirá cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados, cuyos acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 28.- En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento para conocer de asunto determinado, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué Secretaría o Departamento corresponde el despacho de dicho asunto.

Artículo 29.- Cuando alguna Secretaría o Departamento necesite la cooperación técnica o informaciones y datos de cualquier otra Secretaría o Departamento, estos tendrán la obligación de proporcionarlos preferentemente".

DR © 2011, Instituto Nacional de Administración Pública